

MARTÍN DE LA JARA

Don José Antonio Mesa Mora, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo concluido el período de exposición al público del expediente relativo a la imposición, ordenación y aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Gestión y Tratamiento de los Residuos de Construcción, Excavación y Demolición en Martín de la Jara, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2.007, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva el mismo a definitivo conforme a lo establecido por el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por así disponerlo el acuerdo plenario, y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes se procede a su íntegra publicación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN, EXCAVACIÓN Y DEMOLICIÓN EN MARTÍN DE LA JARA..

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios de Vertedero Controlado Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular tasa devengada por el servicio derivado de las operaciones de gestión y tratamiento, de los residuos generados en la construcción, excavación y demolición, en aplicación de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente.

Artículo 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio del tratamiento de escombros en el vertedero controlado municipal.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas de los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, es decir los poseedores y productores de los residuos de construcción, demolición y excavación. De esta forma se da cumplimiento a la Ley 10/98 de Residuos, que impone a los poseedores de residuos de construcción y demolición de obras mayores, la obligación de sufragar los costes de su gestión y tratamiento.

Artículo 5. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

Los copartícipes de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere le art. 36 de la L.G.T. responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

1. Cuando se haya cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.
2. Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
3. En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija en función de la tara del vehículo que transporte los escombros, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- Ⓣ Camión Bañera: 5,00 Euros
- Ⓣ Camión 3 Ejes, Remolque y Tractor: 3,00 Euros
- Ⓣ Camión de menos de 3,5 Tm.: 2,00 Euros
- Ⓣ Carro: 1,00 Euro

Artículo 7. Beneficios Fiscales.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, sin perjuicio de que los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal deban concretar, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de estas ordenanzas.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y por tanto nace la obligación de pago, cuando se preste el servicio o se realice la actividad, si bien el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo en el momento en que se solicite la pertinente licencia de obras.

Artículo 9. Ámbito de aplicación

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta ordenanza los escombros y residuos generados en las obras mayores de derribos, de construcción y de excavación que se produzcan en el término municipal de Martín de la Jara.

Se excluyen de esta ordenanza los siguientes tipos de residuos:

- a) RSU (Residuos Sólidos Urbanos)
- b) RTP,s (Residuos Tóxicos y Peligrosos)
- c) Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado
- d) Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.

- e) Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- f) Residuos contemplados en la Ley 22/1973 de Minas.
- g) En general todos aquellos que según la legislación vigente se clasifican como “especiales” atendiendo a sus características. En particular “Amiantos, PVC,s, Envases y embalajes de materiales de la construcción.

Artículo 10. Normativa

La regulación contenida en esta ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos; la Ley 7/1994, de 19 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía; el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza; El decreto 104/2000, de 21 de marzo por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de Valoración y Eliminación de Residuos; el decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, por el que se regula la Eliminación de Residuos mediante Depósito en Vertedero, y el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición (PNRCD) 2001–2006.

Asimismo, dado el carácter eminentemente fiscal de esta Ordenanza, se atiene a los dictados de la Ley General Tributaria y la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 11. Definiciones

- a) “Residuos de Construcción y Demolición (RCD,s)”. Son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.
- a) “Productor del RCD”. Es cualquier persona física o jurídica propietaria o promotora de las obras de construcción, demolición o excavación, del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.
- a) “Poseedor del RCD”. Es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de “Gestor de Residuos”.
- a) “Gestor del RCD”. Titular de la instalación donde se efectúen las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones donde se efectúa la disposición del residuo.

Artículo 12. Objetivos

Esta ordenanza tiene por objetivo garantizar que las operaciones de valorización y vertido del residuo se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO

Artículo 13. Procedimiento

1. Cuando el solicitante de una licencia de obras presente el proyecto técnico, ha de incorporar un apartado dedicado a generación de RCD,s, en el que se evalúen sus características y volumen aproximado que se va a producir.
2. En el caso de que los RCD,s generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en

labores de regeneración u otros autorizados por el Ayuntamiento, previo informe técnico, se procederá por parte de dichos técnicos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

CAPITULO III. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14. Sanciones

Serán las previstas en la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y la LHL.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Martín de la Jara a 11 de diciembre de 2.007.- El Alcalde, José Antonio Mesa Mora.

